



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MARGOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte: **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MARGOS**, con RUC N° 20602364594, con domicilio legal en la JR. BOLOGNESI MZA. U LOTE. 6 C.P. ME. MARGOS HUANUCO, debidamente representado por su Presidente el Sr. **YONEL IDELFONSO CELIS MEDINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22446507; a quien en adelante se le denominara "**LA COMUNIDAD**" y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, debidamente representada por su Rector Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06032040, a quien en adelante se le denominará "**LA UNAC**". En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 1.2 Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 1.3 Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- 1.4 Ley 30220 Ley, Universitaria y sus modificatorias
- 1.5 Ley N°28044, Ley General de Educación
- 1.6 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 1.7 Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019
- 1.8 Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- 1.9 Estatuto de la UNAC aprobado y vigente por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio de 2015
- 1.10 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatoria, Ley N° 28496.
- 1.11 Reglamento Ley Código de Ética D.S. 033-2005-PCM

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MARGOS, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia teniendo como jurisdicción al ámbito territorial de la Comunidad Campesina de Margos, Distrito de Margos, Provincia de Huánuco, El Estado la reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, su ley y disposiciones conexas.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N°16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el





conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA NATURALEZA y OBJETO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por ende, se indican principios, compromisos y condiciones de cooperación entre **LA COMUNIDAD** y **LA UNAC**, con el objeto de desarrollar de manera conjunta:

- a. Actividades de formación y capacitación laboral,
- b. El desarrollo y financiamiento de proyectos de investigación científica, tecnológica y socioeconómica en el sector pesquero, medioambiental, salud, sanidad y salubridad, agroindustrial, alimentario, petroquímico, marítimo, textil, económico, contable, administrativo y otros que beneficien a la población de la Comunidad Campesina de Margos.
- c. El desarrollo y financiamiento de proyectos inversión, para mejorar o ampliar la infraestructura y equipamiento de ambas instituciones para el desarrollo de proyectos que beneficien a la Comunidad Campesina de Margos.
- d. La formulación y desarrollo de los proyectos indicados se implementarán mediante la suscripción y trabajo conjunto a través de la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios Específicos los cuales deberán fijar el(los) objetivo(s), procedimiento, el financiamiento de los mismos por **LAS PARTES** y serán elaboradas de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal.

Los convenios específicos constituyen y conforman anexos del presente convenio marco, en los que se especifica la naturaleza y el(los) objetivo(s) de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de su seguimiento y ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como otras condiciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos exceden la vigencia del convenio marco -y que este último eventualmente no sea renovado- continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que limite o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por medio del presente convenio, **LAS PARTES** se obligan y comprometen a lo siguiente:

- 1 Contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, que son materia de los convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos al presente convenio marco.
- 2 Coadyuvar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y otras acciones establecidas en los convenios específicos.
- 3 Cumplir a cabalidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio en lo que les corresponde.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

Para la alcanzar el objeto del presente convenio, **LAS PARTES** precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se





pronunciaran respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado por una de **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos, no tienen ninguna relación laboral -bajo ninguna modalidad- con la otra parte. Su relación es exclusivamente con aquella parte que lo contrató; por ende, ella asumirá la responsabilidad o vínculo laboral por dicho concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes, designarán un coordinador.

Por parte de **LA UNAC**: Un profesional designado por la Universidad Nacional del Callao

Por parte de **LA COMUNIDAD**: Un representante designado por la COMUNIDAD.

Los coordinadores son responsables del seguimiento, ejecución y control del convenio, y realizan las acciones conjuntas de supervisión y monitoreo de las actividades propias del convenio marco y específicos con la finalidad de utilizar eficiente y eficazmente los recursos públicos.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información y resultados generados durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio y de los convenios específicos, son propiedad intelectual de **LA UNAC** la cual -individualmente y con conocimiento de la otra parte- determinará la forma, modo y oportunidad en la cual serán utilizados, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. **LA UNAC** debe hacer mención de la participación de **LA COMUNIDAD** en el desarrollo de las actividades generadoras de información, resultados y propiedad intelectual obtenidos.

La **información** y resultados generados de las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio y los convenios específicos, estará disponible para la comunidad científica en general -en concordancia con el párrafo anterior- pero no estará limitada solo a publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA EVENTUAL SOLICITUD DE PATENTES

La eventual solicitud de una o más patente(s) generadas como resultado de las investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio o de los convenios específicos la deben realizar únicamente y de manera conjunta **LAS PARTES** por acuerdo mutuo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que cualesquiera de **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudiera causarse -a la otra- en el desarrollo de las actividades propias del presente convenio o de los convenios específicos que hubieran, como consecuencia de la ocurrencia de hechos o caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.





CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA

El presente convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes lo convienen expresamente, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, mejorado o ampliado, mediante adendas propuestas por los coordinadores del presente documento, coordinadas y suscritas por **LAS PARTES** cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

LA COMUNIDAD Y LA UNAC, declaran expresamente que el presente Convenio marco es libre de adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente convenio, en concordancia a lo establecido en las normas legales vigentes, en los casos siguientes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio imputables a cualquiera de las partes.
4. Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

La resolución se realiza a solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de antelación. De producirse la resolución, las actividades, proyectos, programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes a través de las personas designadas para la coordinación y ejecución del convenio.

Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.





Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 15 días de julio de 2019.

Por: LA **COMUNIDAD**

Por: **UNAC**



Sr. Yonel Idelfonso Celis Medina
Presidente
COMUNIDAD DE MARGOS



Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO